

**Resolución No. 01476**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-07-0028**, con coordenadas topográficas N: 99587,957 M- E: 88946,100M, localizado en el predio con nomenclatura urbana Transversal 75 l No. 60 – 43 Sur (ingreso al predio), de esta ciudad, para uso industrial, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la precitada resolución.

| CÓDIGO     | VOLUMEN M3 DIARIOS | LITROS POR SEGUNDO | HORAS DE BOMBEO |
|------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| PZ-07-0028 | 288                | 10.0               | 8               |

Que, la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, fue notificada de manera electrónica el día 15 de septiembre de 2020, quedo ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2020 y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 08 de febrero de 2021.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, realizó visita técnica de seguimiento el día 17 de agosto de 2023

### **Resolución No. 01476**

(en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital) al pozo identificado con el código **PZ-07-0028**, localizado en el predio con nomenclatura urbana Transversal 75 I No. 60 – 47, con CHIP CATASTRAL AAA0171DMRU, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09390 del 28 de agosto del 2023 (2023IE197877)**.

Que, con el objetivo de liquidar el servicio por seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2023EE253828 del 30 de octubre del 2023**, requirió a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, para que presentara la información relacionada con los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad del año 2023.

Que, el **radicado No. 2023EE253828 del 30 de octubre del 2023**, fue entregado el día 01 de noviembre de 2023, en el predio con nomenclatura urbana Transversal 75 I No. 60 – 43 Sur, de esta ciudad, dirección de entrada al predio donde se encuentra el pozo identificado con el código **PZ-07-0028** y en donde realiza actividades la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9.

Que, mediante el **radicado No. 2024ER15381 del 19 de enero del 2024**, la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, presentó respuesta al oficio con radicado No. 2023EE253828 del 30 de octubre del 2023.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico de esta Secretaría, realizaron la evaluación de la información allegada mediante el **radicado No. 2024ER15381 del 19 de enero del 2024**, encontrando que, el valor declarado del proyecto, obra o actividad del año 2023, enviada por el usuario era incorrecta y/o inexacta, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, fue necesario realizar la liquidación del cobro por servicio de seguimiento con el valor registrado en el Certificado Catastral.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 05272 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110935)**, que se encuentra soportado por el **Concepto Técnico No. 09390 del 28 de agosto del 2023 (2023IE197877)**, en el que se determinó el monto a pagar por parte del usuario, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, otorgada por esta entidad para el período comprendido en la vigencia del año 2023 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante las vigencias correspondientes, tomando como línea base el auto liquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

### Resolución No. 01476

Así las cosas, originándose el **Concepto Técnico No. 05272 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110935)**, se establece que el valor que debe cancelar la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, por las acciones relativas al seguimiento ambiental de la perforación identificada con el código **PZ-07-0028**, corresponde a:

| Producto de Seguimiento | Fecha      | Fecha Visita Técnica | Total               |
|-------------------------|------------|----------------------|---------------------|
| 09390 (2023IE197877)    | 28/08/2023 | 17/08/2023           | \$ 1.119.516        |
| <b>TOTAL</b>            |            |                      | <b>\$ 1.119.516</b> |

El valor total para pagar por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2023, es de: **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 1.119.516).**

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador del cobro:

*“(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece que el **Concepto Técnico No. 09390 del 28 de agosto del 2023 (2023IE197877)**, con el cual se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, se constituye como el hecho generador ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, para la vigencia del año 2023 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), referente al pozo identificado con el código **PZ-07-0028**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 Ibídem, prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

### **Resolución No. 01476**

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las autoridades ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental

Que así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento.

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º- OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 26, indicó:

*“Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones,*

### **Resolución No. 01476**

*autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”*

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, el pago por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, para la vigencia del año 2023 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 1.119.516)**, para el pozo identificado con el código **PZ-07-0028**.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

*“(…) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

Que, por otra parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

**“(…) Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico (...)”**

**“(…) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.”**

**“(…) Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia (...)”.** (Subrayado y Negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el cobro por servicio de seguimiento ambiental, deberán precisar dentro de los mismos, la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria. De igual

### **Resolución No. 01476**

forma, la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos que no cuenten con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago por parte de la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9; del cobro por el servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, para el pozo identificado con el código PZ-07-0028, en la vigencia del año 2023 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), en los plazos que se fijan, dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...).”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 01476**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 4°, que establece:

*“(...) 6. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, por intermedio de su Representante Legal, cancelar por concepto de seguimiento ambiental realizado al pozo identificado con el código **PZ-07-0028**, en la vigencia del año 2023, el valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.119.516)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 05272 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110935)**, por medio del cual se realizó la liquidación del cobro por servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, para el pozo identificado con el código **PZ-07-0028**, en la vigencia del año 2023 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, titular de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 01799 del 10 de septiembre de 2020 (2020EE153520)**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de esta resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo

Página 7 de 9

**Resolución No. 01476**

ingresando al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> , allí el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del se descargará Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) con destino al expediente No. **DM-01-1998-021**, en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El no pago de la suma por concepto de seguimiento ambiental, en los términos fijados en la presente providencia, dará lugar a la causación de intereses moratorios, de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

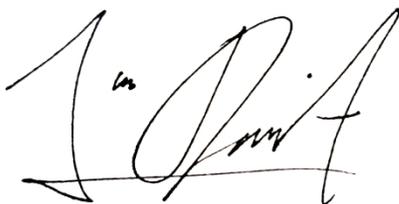
**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES LIQUIDAS S.A.S.**, con NIT 901.220.948-9, a través de su actual Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido, en la dirección **Transversal 75 I No. 60 - 49 Sur**, de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2024**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**

**Resolución No. 01476**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA      CPS:      SDA-CPS-20242086      FECHA EJECUCIÓN:      18/10/2024

**Revisó:**

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA      CPS:      SDA-CPS-20242086      FECHA EJECUCIÓN:      18/10/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      21/10/2024